

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SEGUROS MARÍTIMOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- NATURALEZA. La Asociación es una fundación, sin ánimo de lucro, de duración indefinida y su disolución puede únicamente ser resuelta por su Asamblea General.

ARTICULO 2.- DENOMINACION. La Asociación actuará con el nombre de "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SUSCRIPTORES DE SEGURO MARÍTIMO", entidad ésta que en adelante se denominará la Asociación.

ARTICULO 3. DOMICILIO. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Panamá, sin perjuicio de todas aquellas sedes alternas que la Junta Directiva considere necesarias para llevar a cabo el objeto de la Asociación

ARTICULO 4.- OBJETO. El objeto de la Asociación será el siguiente:

- a) Promover activamente la educación de los suscriptores de riesgos de transportes en lo relacionado con las actividades del negocio asegurador.
- b) Promover la cooperación y las relaciones de negocios entre los miembros y procurar la discusión abierta de temas de interés común.
- c) Analizar a profundidad los principios básicos de la suscripción de los riesgos de transportes, cascos, responsabilidades marítimas y offshore y promover su seguimiento y aplicación.
- d) En general, promover toda actividad que pueda ser conveniente o necesaria para el avance de la empresa privada en la suscripción de dicho tipo de negocios.
- e) Recolectar y procesar información estadística relacionada con las actividades de sus miembros.
- f) Asegurar la comunicación y cooperación con entidades públicas y privadas y agencias, nacionales e internacionales según tengan relación directa o indirecta con el negocio de seguro marítimo.

CAPITULO II

AFILIADOS

ARTICULO 5. La Asociación estará compuesta por los siguientes tipos de afiliados:

- a) Miembros Principales
- b) Miembros Honorarios
- c) Asociados

ARTICULO 6. MIEMBROS PRINCIPALES. Los siguientes podrán ser Miembros Principales:

- a) Compañías aseguradoras privadas, estatales o de capital mixto, cuyo principal objetivo corporativo sea suscribir seguro marítimo o de transporte y afines o, que teniendo como propósito corporativo los seguros generales, suscriban riesgos de seguro de transporte en cualquiera de sus modalidades, cascos, responsabilidades marítimas y/o offshore.
- b) Compañías reaseguradoras privadas, estatales o de capital mixto que acepten riesgos de seguro marítimo o de transporte y afines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de empresas transnacionales con presencia en varios países, la afiliación como Miembro Principal podrá hacerse a título regional, o vinculando a una o a varias de sus compañías filiales, de manera individual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva de la Asociación definirá y diferenciará las políticas de afiliación, los cobros de servicio y las cuotas de sostenimiento cuando las empresas transnacionales se vinculen a la Asociación a título regional o cuando estas transnacionales prefieran vincular a una o a varias de sus compañías filiales, de manera individual.

ARTICULO 7. MIEMBROS HONORARIOS. Los siguientes podrán ser Miembros Honorarios:

Asociaciones o gremios que agrupen y/o representen a empresas aseguradoras o reaseguradoras, a nivel local o internacional; instituciones académicas, de investigación o taques de pensamiento; autoridades e instituciones públicas, nacionales e internacionales; entidades multilaterales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 8. ASOCIADOS. Los siguientes podrán ser Asociados:

- a) Empresas o agencias corredoras de seguros o reaseguros, que cuenten con personería jurídica.
- b) Proveedores de servicio relacionados con el negocio del seguro marítimo o transporte y afines, que cuenten con personería jurídica.
- c) Otro tipo de empresas que la Junta Directiva considere conveniente, pertinente y relevante afiliar.

PARAGRAFO: Los Asociados no requerirán nominación. El Secretario General, conforme a los criterios y directrices que imparta la Junta Directiva, deberá aprobar o rechazar la afiliación de los Asociados, consultando al Presidente de la Junta Directiva o a este organismo en pleno, cuando la situación así lo amerite.

Artículo 9. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO PRINCIPAL.

Para que una compañía sea Miembro debe:

- a) Estar debidamente autorizada en el país en el que se encuentre domiciliada para operar seguros o reaseguros de transporte, cascos, responsabilidades marítimas y/o offshore y haber operado en estos mercados por mínimo tres (3) años.

PARAGRAFO. De manera excepcional, la Junta Directiva podrá por mayoría absoluta, autorizar la afiliación como miembro de una compañía que no cumpla con el periodo mínimo de operación establecido.

- b) No ser un fondo mutual o Club de Protección e Indemnización o consorcio de aseguramiento, cuyo propósito sea asumir los riesgos de transporte y afines de sus propios accionistas, propietarios, socios o afiliados.

ARTÍCULO 10. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA UN MIEMBRO HONORARIO. Los Miembros Honorarios solo podrán ser nominados por Miembro Principales, por Asociados que hagan parte de algún Comité, por otros Miembros Honorarios que hagan parte de algún Comité o por el Secretario General, debiendo justificar la conveniencia, pertinencia y relevancia de dicha afiliación para la Asociación. La aprobación de la afiliación de un Miembro Honorario recaerá en la Junta Directiva con votación positiva de al menos cinco (5) de sus integrantes.

ARTÍCULO 11. REQUERIMIENTOS GENEALES PARA UN ASOCIADO: Requerimientos para que una compañía sea Asociado:

- a) Estar debidamente autorizada en el país en el que se encuentre domiciliada para operar en un área relacionada con el seguro y/o reaseguro de transporte, cascos, responsabilidades marítimas y/o offshore y que acredite haber operado en estos mercados por mínimo dos años.

- b) Los Asociados no requerirán nominación. El Secretario General, conforme a los criterios y directrices que imparta la Junta Directiva, deberá aprobar la afiliación de Asociados, consultando al Presidente de la Junta Directiva o a este organismo en pleno, solo cuando la situación lo amerite.

- c) El Secretario General, de acuerdo a los criterios y directrices de la Junta Directiva, podrá recomendar a la Junta Directiva la suspensión hasta por 3 (tres) meses, la desafiliación o la expulsión de un Asociado, si existe evidencia de que su conducta o el uso de su membresía ha sido inadecuada, con fines comerciales o contraria a los principios de la Asociación. La Junta Directiva, de manera autónoma y sin recomendación previa del Secretario General, también podrá sancionar, desafiliar o expulsar al Asociado que estime conveniente.

ARTICULO 12 POTESTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva o quien ella delegue expresamente, tendrá pleno poder y autonomía para aprobar o

rechazar las afiliaciones de Miembros Principales, Miembros Honorarios y Asociados, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas en los artículos 6,7,8,9,10 y 11.

ARTICULO 13. APROBACION DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN. Una vez presentada la solicitud de afiliación, y previo cumplimiento de lo descrito en los artículos 6,7,8,9,10 Y 11, la Junta Directiva o quien está delegue expresamente, deberá resolver en un plazo no mayor a 30 días.

ARTICULO 14. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. La Junta Directiva fijará las políticas que determinarán las cuotas de afiliación y sostenimiento, junto con su periodicidad, tanto para los Miembros Principales, los Miembros Honorarios y los Asociados.

ARTICULO 15. REINGRESO. Cuando se trate de una solicitud de reingreso, la entidad que la haga deberá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTICULO 16. RETIRO. Para que uno de los afiliados pueda retirarse de la Asociación es necesario que de aviso por escrito, con anticipación por lo menos de tres (3) meses. Por el hecho de su retiro, el afiliado renuncia a toda participación en los haberes de la Asociación.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Aceptar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Códigos de la Asociación.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones o disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Colaborar de manera diligente y oportuna para el logro de las funciones de la Asociación y sus propósitos.
- d) Dar respuesta oportuna a las comunicaciones de la Asociación y suministrarle oportunamente los datos e informaciones que ésta solicite.
- e) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación ordinarias o extraordinarias que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva.
- f) Pagar oportunamente por los servicios particulares que le preste la Asociación.
- g) Ceñirse a los valores institucionales de la Asociación.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión del afiliado que incumpla cualquiera de los deberes descritos anteriormente, hasta por un lapso de tres (3) meses. El incumplimiento reincidente de cualquiera de los deberes descritos anteriormente, facultará a la Junta Directiva para decretar la expulsión de la entidad afiliada.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Participar en las Asambleas y en los demás órganos de los que hagan parte, de acuerdo a las políticas descritas en el capítulo tres (Órganos de gobierno y Ejecución) de los presentes

Estatutos.

b) Obtener de la Asociación los servicios por ella prestados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva fijará la política que determine el tipo de servicio que la asociación podrá ofrecerle a cada clase de afiliado, como también los descuentos o prebendas que pueden otorgárseles.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19. Los órganos de la Asociación serán:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Secretaría General.
- d) Los Comités Técnicos o Especiales.
- e) La auditoría externa general y la Revisoría Fiscal.

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20. LA ASAMBLEA. La Asamblea es la máxima autoridad y el organismo deliberante y legislativo de la Asociación. Su principal función es la de elegir a la Junta Directiva y al revisor fiscal y/o al auditor de la Asociación; también debe aprobar la Misión, a Visión, los Valores Institucionales y los Presupuestos Anuales de la Asociación. Se reunirá una vez cada año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando sea convocada por al menos cinco (5) miembros la Junta Directiva, o por la mitad más uno de todos los integrantes de la Asamblea con derecho a voto. Las solicitudes de citación extraordinaria deberán formalizarse por escrito, con carta firmada por los convocantes y dirigida al Secretario General, con copia a todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará integrada por un representante de cada empresa afiliada a la Asociación, ya sea en calidad de Miembro Principal, de Miembro Honorario o de Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante de la empresa afiliada en la Asamblea, podrá ser cualquier empleado de rango ejecutivo que cuente con vinculación laboral directa, o un miembro de su Junta Directiva, o uno de sus accionistas o propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante legal o el ejecutivo de más alto rango en el ramo de transporte o el más alto responsable del segmento de seguros generales o de daños de la empresa

afiliada a la Asociación, será quien deberá notificar por escrito al Secretario General, el nombre y el cargo del representante de su empresa en la Asamblea. Cuando se trate de empresas transnacionales con presencia en varios países, quien deberá notificar el nombre del representante es el más alto directivo regional del ramo de transporte o de seguros generales o de daños.

ARTICULO 22. DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA. Los miembros principales son los únicos afiliados de la Asociación que tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea. Todos los demás afiliados, los Miembros Honorarios y los Asociados, tendrán solo voz en la asamblea, salvo por lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Los Miembros Principales que sean empresas transnacionales con presencia en varios países y que se hayan afiliado a la Asociación a título regional, tendrán derecho a tantos votos como el número de países en donde tengan operaciones, pero hasta un máximo de tres (3) votos. Si la empresa transnacional vinculó a sus filiales de manera independiente, tendrán un voto por cada filial vinculada a la Asociación, pero su participación no podrá sumar entre todas las compañías de la misma transnacional, más de tres (3) votos en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTOS DE Quórum, votos y organización.

a) La Asamblea podrá entrar en sesión con la presencia, en persona o por poder, de al menos dos tercios (2 / 3) de los Miembros Principales afiliados. En caso de no lograrse el quórum, la Asamblea podrá entrar en sesión efectiva treinta minutos después de la hora fijada para la reunión, con al menos un tercio de los Miembros Principales, pero en este caso la Asamblea solo podrá decidir sobre temas distintos a los descritos en los incisos a,b,c,d y e del artículo 24 ; cuando por falta de quórum no pueda decidirse sobre alguno de los temas descritos en estos incisos, el Secretario General o quien delegue la Junta Directiva, estará facultado para convocar nuevamente a la Asamblea a reunión que se considerará ordinaria, cuantas veces sea necesario hasta que se conforme el quórum requerido.

PARAGRAFO. El orden del día de las reuniones ordinarias anuales de la Asamblea deberá incluir por lo menos la discusión, elección o aprobación de lo descrito en los incisos b), c) y f) del artículo 24 de los presentes Estatutos. Los demás temas que pueden incluirse serán los que presente o proponga la Junta Directiva. También puede ser incluido un tema para discusión o decisión que no sean iniciativa de la Junta Directiva, si al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto, avala la inclusión de dicho tema, lo cual debe constar por escrito en carta enviada al Secretario General, con copia a los integrantes de la Junta Directiva.

b) Un Miembro Principal puede ser representado en la Asamblea mediante poder, solo por otro Miembro Principal.

c) Las decisiones o resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por voto directo de la mayoría simple de los integrantes presentes con derecho a voto, ya sea en persona o por poder, de acuerdo a las reglas de quórum descritas en el inciso a) del presente artículo.

d) El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación deberá presidir la Asamblea y el Secretario General o su delegado deberá actuar como Secretario de la reunión.

e) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea quedarán consignadas en el libro de actas de las reuniones. El método de registro deberá garantizar su fidelidad. Las actas de las reuniones deberán estar firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, por el Secretario de la Asamblea y por tres (3) Miembros Principales presentes, allí designados como representantes para aprobar el acta. Las actas serán aprobadas en la fecha en que sean firmadas por todos los designados y sus disposiciones tendrán aplicación a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 24. PODERES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea contará con los poderes exclusivos a continuación descritos:

a) Establecer, vigilar y garantizar el cumplimiento de la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de la Asociación; para este efecto, puede establecer, modificar o derogar reglas y regulaciones generales.

PARAGRAFO DEL INCISO a). La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea la propuesta inicial de la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de la Asociación, así como sus posteriores actualizaciones o modificaciones cuando así lo estime conveniente.

b) Elegir por votación a los integrantes titulares y suplentes de la Junta Directiva de la Asociación, escogiendo entre las diferentes listas o planchas de Junta Directiva que se postulen.

c) Aprobar las metas de ingreso y el presupuesto de funcionamiento e inversión de la Asociación.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de modificación a los Estatutos presentadas por la Junta Directiva.

e) Decidir que la Asociación sea suspendida, o disuelta y liquidada, siempre que la decisión sea tomada por una mayoría conformada por las tres cuartas partes (3 / 4) del total de los Miembros Principales afiliados.

f) Establecer el cierre del año fiscal y aprobar el reporte anual, inventario, balance general y otros estados financieros.

g) Establecer el lugar para la siguiente sesión de la Asamblea.

h) Dar las instrucciones que considere pertinentes a la Junta Directiva y examinar sus acciones, en concordancia con los Estatutos de la Asociación.

i) En general, decidir sobre cualquier materia sometida para análisis por la Junta Directiva y que haya sido anunciada por mandato de la Junta Directiva en el orden del día que debe ser incluido en las citaciones previas a las reuniones.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. LA JUNTA DIRECTIVA. DISPOSICIONES GENERALES. La Junta Directiva será el órgano encargado del manejo y representación de la Asociación y también deberá elegir, ratificar o cambiar al Secretario General. Estará compuesta por nueve (9) integrantes que solo podrán ser representantes de empresas afiliadas a la Asociación en calidad de Miembros Principales. Los integrantes serán elegidos por la Asamblea y su periodo en la Junta Directiva será de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO. El voto de cada integrante de la Junta tendrá el mismo valor nominal y las decisiones o resoluciones serán aprobadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31.

ARTÍCULO 26. DE LA IDONEIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado vinculado directamente a una empresa afiliada a la Asociación en calidad de Miembro Principal.
- b) Ser el ejecutivo de más alto rango en el ramo de transporte a nivel nacional o regional, o el ejecutivo de más alto rango en el segmento de seguros generales o de daños a nivel nacional o regional, o tener más de cinco (5) años de experiencia demostrable en la suscripción del ramo de transporte o afines.
- c) Contar con plena autorización para representar y tomar cualquier decisión en nombre de su empresa.
- d) Cumplir cabalmente con todo lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.
- e) Asistir, física o virtualmente, a por lo menos el setenta por ciento (70%) de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva en un año, siempre que estas reuniones hayan sido programadas con al menos quince (15) días calendario de anticipación.
- f) Acatar todas las decisiones y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO. El representante legal o el ejecutivo de más alto rango en el ramo de transporte o el ejecutivo de más alto rango en el segmento de seguros generales o de daños de la empresa afiliada a la Asociación, será quien deberá notificar por escrito al Secretario General, el nombre y cargo del representante de su empresa que cuenta con autorización para postularse o aceptar la nominación para integrar la Junta Directiva de la Asociación, certificando que cumple los requisitos a), b) y c) descritos anteriormente. Cuando se trate de empresas transnacionales con presencia en varios países, quienes deberán enviar esta notificación al Secretario General, serán los ejecutivos de más alto rango a nivel regional, del ramo de transporte o del segmento de seguros generales o de daños.

ARTICULO 27. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos a integrar la Junta Directiva podrán ser nominados por cualquier integrante de la Asamblea con derecho a voto, por medio de la postulación de listas o planchas, cada una con el nombre de nueve (9) integrantes titulares más el de tres (3) integrantes suplentes que reemplazarían, según el tipo de compañía, la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los titulares. Se impondrá la lista o plancha que obtenga la mayoría simple de los votos en la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una empresa afiliada en calidad de Miembro Principal, bien puede postular una lista o plancha de Junta Directiva en la que se encuentre incluido el nombre de cualquiera de sus empleados o su representante en la Asamblea, siempre que esta persona cumpla con los requisitos de idoneidad correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los candidatos a integrar la Junta Directiva, pueden hacer parte de diferentes listas o planchas simultáneamente, en calidad de titular o suplente, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad correspondientes.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá cumplir las siguientes reglas de composición:

- a) La Junta Directiva titular deberá contar con al menos dos (2) miembro representante de la industria del reaseguro, máximo tres (3). Por lo tanto, los demás integrantes serán de la industria del seguro. En el evento de que el número de aseguradoras o reaseguradoras afiliadas o interesadas en hacer parte de la Junta Directiva no permita el cumplimiento de esta disposición, las empresas de seguro podrán ocupar los cupos correspondientes a las reaseguradoras o viceversa.
- b) La Junta Directiva titular deberá contar con al menos dos (2) miembros representantes de empresas locales de seguros o reaseguro.
- c) Ninguna empresa aseguradora o reaseguradora, sea de carácter local o transnacional, podrán tener más de un (1) representante en la Junta Directiva.
- d) La lista de los tres (3) integrantes suplentes deberá estar conformada por: un (1) representante perteneciente a una compañía aseguradora local; un (1) representante perteneciente a una compañía aseguradora regional y uno (1) de la industria del reaseguro quienes suplirán las vacancias de sus respectivas industrias y de su alcance territorial.

PARAGRAFO 1. Solo las listas o planchas postuladas a integrar la Junta Directiva que cumplan con los requisitos de composición descritos anteriormente, serán tenidas en cuenta por la Asamblea en el proceso de elección.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá como empresa Transnacional aquella que con una misma identidad corporativa y controlada por un mismo grupo económico, tenga presencia comercial o legal en más de un país.

PARÁGRAFO 3. Se entenderá como empresa local aquella que solo tenga presencia comercial y legal en un país.

ARTÍCULO 29. RETIROS O RENUNCIAS ANTICIPADAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de que un integrante titular de la Junta Directiva renuncie a su escaño o se retire de la empresa a la que representa, será reemplazado por el suplente del mismo tipo de compañía, según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 28, hasta que dicha empresa delegue un nuevo integrante titular que reemplace al que se retiró, en un plazo no mayor a seis (6) meses, al término de los cuales, si no se ha nombrado el reemplazo, el integrante suplente correspondiente asumirá en propiedad y de manera permanente hasta que se cumpla el periodo de mandato de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la lista de integrantes suplentes se agote, por el nombramiento de integrantes suplentes como titulares o por el retiro de la compañía a la que representa el integrante suplente o simplemente por la renuncia a esta suplencia, la Junta Directiva, con aprobación de al menos seis (6) de sus miembros, deberá nombrar a un integrante suplente en interinidad, atendiendo los requisitos descritos en el artículo 26. Esta elección deberá ser ratificada por la Asamblea en la reunión ordinaria más próxima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que ante el retiro de un integrante titular de la Junta Directiva no existan integrantes suplentes disponibles y la empresa poseedora del escaño titular no nombre un reemplazo que cumpla las condiciones descritas en el artículo 26, la Junta Directiva, con aprobación de al menos seis (6) de sus miembros, deberá nombrar en reemplazo a un integrante titular en interinidad, atendiendo los requisitos descritos en el artículo 26. Esta elección deberá ser ratificada por la Asamblea en la reunión ordinaria más próxima.

ARTICULO 30. RETIRO FORZOSO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de que un integrante titular de la Junta Directiva, no cumpla de manera sistemática con lo descrito en los incisos d), e) y f) del artículo 26, o con el reglamento interno de la Junta Directiva, o si su comportamiento es contrario a los valores institucionales de la Asociación, será citado por la Junta Directiva para que pueda defender o explicar su actuación. Después de ponderar los argumentos del integrante cuestionado, la Junta Directiva podrá apartarlo de su escaño si la decisión resulta unánime entre los otros ocho (8) integrantes, situación en la cual lo reemplazará el primer reglón

de la lista de integrantes suplentes. En caso de que más de un integrante este siendo cuestionado, será la Asamblea la que en reunión extraordinaria, decidirá al respecto.

ARTICULO 31. DE LAS REUNIONES Y CONFORMACIÓN DEL QUORUM. La Junta Directiva deberá reunirse al menos tres veces al año, o cada vez que el Presidente o la mayoría simple de sus miembros o el Secretario General lo consideren necesario. El quórum decisorio se conformará con la asistencia, física o virtual, de al menos cinco (5) de sus integrantes; si no se alcanza este número de asistentes media hora después de la hora fijada para la reunión, la Junta Directiva no podrá sesionar y la reunión deberá ser cancelada en cuyo caso el Secretario General deberá fijar una nueva fecha y convocar a una nueva reunión cuantas veces sea necesario hasta que se configure el quórum. Las decisiones o resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, excepto aquellas que requieran una mayoría especial y que de forma expresa este prevista en estos Estatutos. El Secretario General de la Asociación oficiará a su vez como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva o en su defecto quien la Junta designe para tal fin.

Las discusiones y decisiones de la Junta Directiva, constarán en el libro de actas de las reuniones. El método de registro deberá garantizar su fidelidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE. Los miembros suplentes serán invitados a todas las reuniones de la Junta Directiva, y podrán opinar e incluso votar en caso que alguno de los miembros titulares que ostente su misma condición se ausente de la reunión, según lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 28 .

ARTÍCULO 32. DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. El acta será elaborada por el Secretario General o quien delegue la Junta Directiva y deberá ser sometida a consideración de los integrantes de la Junta que asistieron a la reunión en un plazo máximo a tres días calendario después de la fecha de dicha reunión. Una vez el acta haya sido puesta a consideración, podrá recibir observaciones de cualquiera de los integrantes de la Junta que asistieron a la reunión en cuestión, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario. El acta se entenderá aprobada u objetada, con el visto bueno o desaprobatorio, en físico o digital, de la mayoría simple de los integrantes de la Junta que asistieron a la reunión en cuestión. En caso de no recibir ninguna observación, al término de los 5 días calendario estipulados de plazo para recibir observaciones, el Acta se entenderá aprobada situación en la cual solo será necesaria la firma del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y del Secretario General. Las actas quedarán oficialmente aprobadas en la fecha en que sean firmadas por los designados y sus decisiones o resoluciones podrán ser implementadas o entrarán en vigencia a partir de dicha fecha.

PARAGRAFO. En caso de objeción parcial o integral del Acta, quedarán sin mandato las disposiciones o resoluciones correspondientes, por lo que el Secretario General, dependiendo de la prioridad y oportunidad del tema inconcluso, podrá citar a reunión extraordinaria o podrá incluir el tema o los temas en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá:

- a) Llevar a cabo los acuerdos realizados en la Asamblea, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las regulaciones internas que se expidan.
- b) Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea a solicitud de al menos cinco (5) de sus integrantes titulares.
- c) Decidir la admisión de nuevos Miembros Principales, mediante la verificación del cumplimiento de los requerimientos aplicables.
- d) Decidir la admisión de nuevos Miembros Honorarios, mediante la verificación del cumplimiento de los requerimientos aplicables.
- e) Decidir la remoción de un Miembro Principal, Miembro Honorario o Asociado que incumpla con los deberes establecidos en el Artículo 17.
- f) Aprobar el plan estratégico de la Asociación y supervisar su aplicación.
- g) Pre-aprobar, antes de someter a la Asamblea, el Reporte Anual, el Inventario, el Balance General y demás estados financieros preparados y presentados por el Secretario General.
- h) Pre-aprobar, antes de someter a la Asamblea, el presupuesto de gastos e inversiones y las metas de ingreso.
- i) Definir las políticas y atribuciones de gasto y ejecución del presupuesto que apruebe la Asamblea, incluyendo los protocolos bancarios y fiduciarios.
- j) Fijar o aprobar el organigrama operativo y administrativo de la Asociación.
- k) Establecer y revisar periódicamente las cuotas de afiliación.
- l) Imponer sanciones a los miembros y asociados.
- m) Establecer una oficina para la gestión operativa y administrativa de la Asociación.
Pre-seleccionar al Revisor Fiscal y/o al Auditor, antes de ser someter su elección a la Asamblea.
- n) Definir los criterios de invitación para las Asambleas, seminarios y otras reuniones de los Miembros y Asociados.
- o) Redactar o fijar todas las políticas, reglamentos o códigos que considere necesarios para el óptimo, seguro y transparente funcionamiento de la Asociación.
- p) Nombrar integrantes honorarios de la Junta Directiva o asesores externos, temporales o permanentes, que podrán tener voz pero no voto en las reuniones. La Junta definirá la posible remuneración monetaria de los asesores externos, dependiendo el marco presupuestal y de las limitaciones de gasto.
- q) Definir los criterios para la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General, estableciendo las facultades y atribuciones de gasto del Consejo Administrativo y Financiero, de su Presidente y Vicepresidente y del Secretario General. En general, deberá ejercitar todos los derechos y facultades que sean necesarias para administrar y disponer del capital de la Asociación, incluyendo las facultades que puedan requerir de un poder legal para el ejercicio de las mismas.
- r) Determinar el lugar de la celebración de la Asamblea cuando dicha decisión no fuera tomada por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva deberán:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho tanto de opinar como de votar.
- b) Ser voceros de la Asociación en los escenarios en donde por designación expresa de la Junta Directiva así se disponga.
- c) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Asociación.
- d) Elegir al Secretario de la Asociación.
- e) Supervisar la gestión del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario General, atendiendo los lineamientos estratégicos y el plan de trabajo, los presupuestos, las políticas y los reglamentos internos aprobados por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán nombrados en la primera sesión de este órgano, en reunión inmediatamente posterior a la de la Asamblea en donde se eligió a dicha Junta. Estos nombramientos estarán a cargo del pleno de la misma Junta Directiva, de acuerdo a los criterios que ella misma determine.

Las funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Supervisar la gestión del Secretario General e informar a la Junta Directiva sobre su desempeño.
- b) Autorizar o aprobar las acciones y solicitudes del Secretario General, cuando así se requiera dada la política de atribuciones que deberá fijar la Junta Directiva.
- c) Aprobar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y ayudar en su moderación al Secretario General.
- f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando así lo estime conveniente.
- g) Negociar las condiciones laborales del Secretario General, atendiendo los lineamientos de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva que proponga con anticipación a dicha reunión el Secretario General.
- i) Ser el vocero de la Asociación en ausencia del Secretario General.
- j) En caso de retiro o renuncia del Secretario General, asumir en interinidad la Secretaría de Dirección Administrativa de la Asociación.
- k) Coordinar el proceso de selección y designación del Secretario General.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o permanente por parte del Presidente, será remplazado por el Vicepresidente, quien asumirá el pleno de sus funciones. En caso de que la situación lo amerite y sin necesidad de ausencia del Presidente, el Vicepresidente también podrá ser vocero de la Asociación, atendiendo los lineamientos de la Junta Directiva. El Vicepresidente también firmará las actas de las reuniones de la junta cuando el Presidente no pueda hacerlo. El

Presidente podrá delegar cualquiera de sus funciones al Vicepresidente en caso de que lo considere necesario.

ARTÍCULO 36. DURACIÓN DEL MANDATO E INDEMNIZACIÓN. El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, serán elegidos para un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos.

PARAGRAFO. No se pagará compensación alguna por los cargos creados bajo estos Estatutos, con excepción del cargo de Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 37. DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN. La Oficina Ejecutiva estará a cargo del Secretario General, quien actuará como coordinador ejecutivo de la Asociación. La autoridad del Secretario General estará sujeta a la dirección y supervisión del Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo a los lineamientos y atribuciones que esta misma Junta determine. El Secretario General deberá coordinar para poder asistir como miembro ex officio a las reuniones de todos los órganos de la Asociación en donde podrá intervenir pero no tendrá derecho a voto.

El Secretario General deberá:

- a) Asistir al Presidente de la Junta Directiva en cualquier asunto que este considere conveniente.
- b) Aconsejar y asistir a los Consejos y Comités Especiales y/o Permanentes de la Asociación en cualquier asunto que consideren necesario.
- c) Asistir las reuniones de la Junta Directiva y otras reuniones en las que el Presidente solicite su presencia.
- d) Aplicar el plan estratégico y las decisiones de la Junta Directiva.
- e) Mantener una relación fluida con las autoridades, los organismos reguladores y otras organizaciones, especialmente con aquéllas cuyos objetivos coincidan con los de la Asociación, y asegurar el énfasis en el desarrollo de la Asociación y de sus miembros de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos. El Secretario General estará a cargo en particular, de las relaciones públicas, actividades de divulgación y comunicación ante: asociaciones nacionales e internacionales, autoridades y organismos regulatorios en cada país, organismos internacionales, agencias calificadoras y prensa especializada.
- f) Cooperar con los Comités Organizadores de las Asambleas Generales y Seminarios, en la preparación de sus programas y en la preparación y control de los presupuestos para las reuniones.
- g) Realizar las tareas generales o especiales que sean delegados a él o ella por el Presidente de la Junta Directiva.
- h) Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre todas las acciones emprendidas en el desempeño de sus funciones.

- i) Seleccionar y nombrar a los demás funcionarios de planta de la Asociación que considere necesarios para el óptimo funcionamiento de la Asociación, atendiendo el Plan Estratégico, el organigrama, las políticas, los reglamentos y el marco presupuestal.

COMITES

ARTÍCULO 38. COMITÉS PERMANENTES. La Asociación contará con los siguientes Comités permanentes

- a) Comité Educativo y Editorial
- b) Comité Ejecutivo
- c) Comités Técnicos

PARAGRAFO. Podrán ser creados Comités o Comisiones temporales o ad hoc, para atender, discutir, gerenciar o decidir sobre asuntos específicos o extraordinarios. Las facultades de creación y las políticas de funcionamiento y financiación de dichos Comités o Comisiones ad hoc, serán definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. COMITÉ EDUCATIVO Y EDITORIAL. La función del Comité Educativo y Editorial será la de promover los objetivos de la Asociación en el ámbito de la educación para beneficio de todos sus afiliados, a través de la estructuración e implementación del Plan Estratégico de Educación y de la agenda de trabajo educativa que surja de los Comités Técnicos; además vigilará y promoverá la agenda temática de la Asociación en sus publicaciones físicas y digitales. El Comité Educativo y Editorial estará constituido por el Secretario General y por dos (2) representantes de cada uno de los Comités Técnicos que posea la Asociación, los cuales corresponderán al Presidente y Vicepresidente de dichos Comités. La dirección ejecutiva del Comité Educativo estará en cabeza del Secretario General o de otro funcionario de la Asociación delegado por este.

El Comité Educativo tendrá carácter consultivo y solo podrá tomar decisiones y ordenar el gasto del presupuesto aprobado por la Junta Directiva y/o Asamblea General, según aplique, para el plan de educación si la Junta Directiva así lo determina.

El Comité Educativo será convocado a discreción del Secretario General, el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, cuando el desarrollo o estructuración del plan estratégico en educación así lo requiera.

ARTÍCULO 40. COMITÉ EJECUTIVO . Este Comité será el encargado de supervisar el gasto de la Asociación de acuerdo con el presupuesto general aprobado por la Asamblea General y la política de atribuciones que apruebe el pleno de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Conformación y Elección.

Este Comité estará compuesto por cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva, designados por ésta, entre quienes deberá nombrarse al Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva. Además, deberán incluirse como mínimo:

1. Un (1) representante de un Asegurador Multinacional: De los cinco miembros, al menos uno (1), deberá ser representante de una aseguradora multinacional.
2. Un (1) representante de un Asegurador Local: De los cinco miembros al menos uno (1), deberá ser representante de una aseguradora local.
3. Un (1) representante de un Reasegurador: De los cinco miembros al menos un (1), máximo dos (2), deberán ser representantes de las reaseguradoras.

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de tomar decisiones sobre las tarifas asociadas a los ingresos de la Asociación, tales como congresos, cursos y otros ingresos generados por la Asociación. Estas decisiones deben estar alineadas con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. Se excluyen de esta facultad las tarifas relacionadas con las Membresías.

El Secretario General deberá presentar a este Comité cuando éste lo requiera, el informe de actividades, el inventario actualizado, balance, el estado de pérdidas y ganancias, el libro de bancos y demás estados financieros y contables de la Asociación. Este Comité deberá preaprobar estos reportes, incluyendo los anuales, antes de ser presentados a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea.

El Comité Ejecutivo recibirá al menos una (1) vez al año un reporte del Revisor Fiscal y/o del Auditor general externo de la Asociación.

ARTÍCULO 41. COMITÉS TÉCNICOS. Los Comités Técnicos tendrán como propósito promover los objetivos técnicos de la Asociación, desde la óptica de la suscripción del seguro y reaseguro marítimo y afines, para beneficio de todos los afiliados. Aunque su vocación es de permanencia

ARTÍCULO 42. CONFORMACION DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. Los Comités estarán conformados por un mínimo de tres (3) personas, máximo de quince (15), que cuenten con experiencia comprobable de al menos cinco (5) años en la suscripción de los ramos afines al Comité. Los candidatos a integrar el Comité podrán ser nominados por cualquier empresa afiliada en calidad de Miembro Principal y serán elegidos de forma individual por la Junta Directiva de acuerdo a los criterios que la misma Junta determine. Los integrantes de los Comités serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán reelegirse Indefinidamente.

Los Comités Técnicos podrán ser integrados con voz y voto por Miembros principales o por Asociados, pero al menos las dos terceras (2/3) partes de los escaños del Comité deberán ser ocupados por representantes de empresas afiliadas en calidad de Miembros Principales.

El Presidente del Comité será nombrado por votación interna del mismo Comité, bajo parámetros o reglamentos que fije la Junta Directiva, la cual también tendrá derecho de veto sobre esta designación.

Cuando los comités estén integrados hasta por siete (7) integrantes, estos deberán pertenecer a distintas compañías, independientemente del país donde operen. Sólo a partir del octavo integrante, se podrá incrementar hasta en máximo dos (2), el número de integrantes de una misma compañía en un Comité Técnico.

La Junta Directiva, a través de la redacción de un reglamento interno, fijara todos los demás criterios y pautas de funcionamiento que regirán a los Comités Técnicos.

ARTÍCULO 43. PODERES Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS Y SUS INTEGRANTES. Los afiliados en calidad de Miembros Honorarios o Asociados que logren ser electos para integrar cualquier Comité Técnico, podrán participar en las reuniones de la Asamblea con voz y con voto en representación de su empresa.

Los demás poderes y funciones de los Comités Técnicos y sus integrantes, deberán ser fijados en el reglamento interno que para tal fin deberá redactar la Junta Directiva.

AUDITORIA EXTERNA, REVISORIA FISCAL Y OTRAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORIA GENERAL EXTERNA.

ARTICULO 45. EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones que le asigne la Asamblea. Durará en sus funciones por un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Vencido el período continuarán en el cargo mientras no sean remplazados. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Asociación.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Vigilar las actividades económicas de la Asociación y examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y comprobantes de las mismas;
- b) Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Federación;
- c) Informar oportunamente a la Asamblea y Junta Directiva las irregularidades que advierta dentro de la Asociación;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- e) Rendir un informe sobre el resultado de sus funciones a la Asamblea en sus reuniones ordinarias;
- f) Las demás que le imponga la Asamblea General.

CAPITULO IV TESORO

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE TESORERÍA. El control de los activos monetarios de la Asociación y los derechos bancarios y fiduciarios estará en cabeza del Consejo Administrativo y Financiero, que podrá apoyarse en el Secretario General de acuerdo a los lineamientos y las políticas de atribuciones que fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN. Facultada por la Junta Directiva, la Asociación podrá adquirir propiedad mueble e inmueble para llevar a cabo cualquier tipo de obligaciones en el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 48. CAPITAL El capital de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de afiliación (membresías).
- b) Cualquier propiedad adquirida por la Asociación y el respectivo ingreso que pueda ser derivado.
- c) Propiedades recibidas como regalo, herencia, legado o donación o mediante subvenciones o subsidios.
- d) Ingresos que la Asociación pueda obtener de cualquier otra fuente.

CAPITULO V

IDIOMAS OFICIALES

ARTÍCULO 49. IDIOMAS OFICIALES. El idioma oficial de la Asociación serán el español y el portugués, sin perjuicio de la utilización de otras lenguas, especialmente el inglés, en las reuniones organizadas en países donde el idioma oficial no sea uno de los mencionados en primer lugar.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 50. DISOLUCION y LIQUIDACION

La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea, aprobada con el ochenta por ciento (80%) de los votos de sus integrantes que representen a empresas en calidad de Miembros Principales. En la misma disposición en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

Será liquidador la persona que designe la Asamblea. Los activos líquidos que resulten quedan destinados a la Entidad de Beneficencia que señale la Asamblea en el acto mediante el cual decreta la disolución y liquidación.

Dado en Panamá, a los 10 días de agosto de 2011

Modificado a los 12 días de febrero de 2021,

Siguen firmas.